INFORME COMPLEMENTARIO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 31 días del mes de mayo de 2017, se presenta el Informe Complementario, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 19/16 "ADQUISICIÓN, PROVISIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACIÓN DE SISTEMAS INTELIGENTES DE DETECCIÓN DE INCENDIOS EN EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS",** elaborado en base a lo establecido en la **Ley N° 2051/2003** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", sus modificaciones y reglamentaciones, a efectos de elevar a consideración de la Presidencia del Instituto de Previsión Social y por su intermedio al Consejo de Administración.

Procedemos a complementar el Informe Final presentado en fecha 04 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que esta Comisión Evaluadora ha observado que la "procedencia" indicada para el ítem 7, no coincide con lo cargado en el acta virtual de la firma S&C INGENIERIA S.R.L., manifestando lo siguiente, teniendo en cuenta la Ley 2051/03, en su artículo 26: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores".*

Por otra parte, el artículo 58 del decreto reglamentario 21.909/03 relativo a la Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones establece: *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas."*

Teniendo en cuenta las normativas trascriptas, se puede concluir válidamente que la discrepancia en cuanto a la Procedencia de lo ofertado, verificada entre lo consignado en la oferta virtual y la oferta física, no constituye una desviación significativa que se aparte de las bases y condiciones de la convocatoria, o que pretenda confundir al Comité Evaluador, así como tampoco contraveniene los principios contenidos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, pues la oferta puede ser complementada a tenor de lo establecido en el Art. 44 del Decreto N° 1107/14, ya que no implica la modificación de precios unitarios.

Es nuestro informe.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Lidia Susana Ríos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONE

.....
Lic. Susana Rios
Dirección Operativa de Contrataciones

Fátima R. Ramírez Ortega
Abogada - Mat. N° 32.733
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

.....
Abg. Fatima Ramirez
Dirección Jurídica

Instituto de Previsión Social
Lilian Ramírez
Dpto. de Prev. de Incendios
Dirección de Infraestructura

.....
Téc. Lilian Fátima Ramírez
Dirección de Infraestructura